

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 018/2021-2022**

VISTOS:

El INFORME CMCLSE N° 02/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia referente al Informe de Postulantes Habilitados e Inhabilitados; la Nota presentada por la ciudadana Andrea Esther Ajata Grajeda con C.I. 6102711, impugna al Postulante **N° 8 – FREDDY GERMAN LIMA CASTAÑO con C.I. 2308098**, presentando la impugnación a su habilitación para el cargo de Defensora o Defensor del Pueblo; así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Parágrafo VI concerniente a la “Etapa de Impugnación” señalada en la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo y en observancia al Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) aprobado mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022 de 15 de marzo de 2022 se advierte que está en curso el plazo para interponer las impugnaciones y que en cumplimiento al Parágrafo I del Artículo 16 del Reglamento señalado, se está en el plazo para resolver las mismas.

Que, mediante Nota de fecha 14 de abril de 2022 la ciudadana Andrea Esther Ajata Grajeda con C.I. 6102711, impugna al Postulante **N° 8 – FREDDY GERMAN LIMA CASTAÑO con C.I. 2308098**, señalando de manera textual los siguientes argumentos: *“... por haber incumplido requisitos, causales de inelegibilidad e incompatibilidad descritos en el artículo 8 del Reglamento, en específico: Al requisito 12 “Tener reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos” cuya fuente de verificación es la hoja de vida debidamente firmada, impresa y en formato PDF... Respecto a este requisito, se evidencia que el postulante presenta una certificación en Curso especializado en Derechos Humanos en la función fiscal, misma que no demuestra una trayectoria en la defensa de los DDHH. Asimismo, se puede evidenciar que la experiencia laboral que este candidato posee es la función pública... demuestran una total falta de trayectoria, en la defensa de derechos humanos, labor que en ningún momento ejerció por lo que incumple el deber fundamental para acceder al cargo que postula”. Por otra parte, hizo alusión “Al requisito 11 “Contar con probada integridad personal y ética”. De acuerdo a la hoja de vida del postulante, misma que es el acceso público, se tiene que Freddy German Lima Castaño fue funcionario del Ministerio de Obras Públicas desde julio de 2009 hasta diciembre de 2019... para proceder a la contratación de su personal, (dicha entidad) se guiaban por la afinidad política de estos, siendo que los únicos que acceden a cargos públicos son aquellos con afinidad con partido oficialista Movimiento Al Socialismo, razón por la cual se entiende que el presente candidato tuvo y tiene aún vínculos con el gobierno de turno, razón por la cual se presume que su accionar no estará enmarcado en la independencia, requisito imprescindible para el ejercicio transparente del cargo al que postula”.*

Que, la ciudadana Andrea Esther Ajata Grajeda con C.I. 6102711, al impugnar al Postulante **N° 8 – FREDDY GERMAN LIMA CASTAÑO con C.I. 2308098** por el “INCUMPLIMIENTO AL PUNTO 12 y 11”, adjunta la hoja de vida de la postulante.

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 221 de la Constitución Política del Estado dispone que *“Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública”*.

Que, el Artículo 233 del Texto Constitucional refiere que *“Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento”*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) aprobado mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022, señala los 18 (dieciocho) requisitos acreditados a través de fuentes de verificación que deben ser presentados por los postulantes para ser incluidos en el proceso de selección.

Que, el Proceso de Selección y Designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada, siendo que a través de la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo aprobada mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022 de 15 de marzo de 2022 se convocó a la presentación de postulaciones que cumplan con los requisitos inmersos señalados en el Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo.

Que, el Parágrafo III del Artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) señala que *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”*.

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario para la Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad del Postulante **N° 8 – FREDDY GERMAN LIMA CASTAÑO con C.I. 2308098**, se ha verificado que **“CUMPLE CON EL NUMERAL 11 y 12”**, toda vez que el mismo presentó su Declaración Voluntaria Notarial y su hoja de vida debidamente firmada, impresa y en formato PDF, adjuntando documentación de respaldo y certificaciones.

Que, el Artículo 17 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) aprobado mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022 de 15 de marzo de 2022 dispone en su Parágrafo I que *“Las postulaciones habilitadas que no hayan sido excluidas en la etapa de impugnación pasaran a etapa de evaluación. La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, tendrá un plazo de cinco (5) días calendario para la evaluación de méritos”*, estableciendo además en el Parágrafo II que *“El sistema de evaluación de méritos comprende tres (3) categorías: Méritos, Capacidad Profesional y Trayectoria en Derechos Humanos. Cada categoría está conformada por uno o más criterios de evaluación, no excluyentes entre sí, que hacen un total de diez (10) criterios. La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, determinará si las personas postulantes cumplen o no cumplen cada uno de los criterios”*.

Que, en la etapa de evaluación esta Comisión verificará de manera minuciosa los reconocimientos o certificaciones de la sociedad civil, organizaciones sociales o



pueblos indígenas originarios campesinos, anteriores a la publicación de la convocatoria o publicaciones escritas sobre su participación, en originales conforme establece el recuadro del Parágrafo III del Artículo 17 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo.

Que, al efecto siendo que en esta primera etapa únicamente se requiere la presentación de la Declaración Voluntaria Notarial y de su hoja de vida debidamente firmada, impresa y en formato PDF, adjuntando documentación de respaldo y certificaciones, corresponderá ser evaluada en la siguiente etapa donde se revisará lo detallado líneas ut supra conforme normativa legal vigente.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y cuando uno sea habilitado o inhabilitado, cualquier persona individual o colectiva podrá ser impugnada cuando la comisión por errores u omisiones en la revisión de la postulación no haya valorado los requisitos establecidos en el reglamento; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde rechazar la solicitud de inhabilitación presentada por la ciudadana Andrea Esther Ajata Grajeda con C.I. 6102711, siendo que aún quedan etapas por cumplir en la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo.

POR TANTO:

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 Y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO I Y II DEL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEL DEFENSOR DEL PUEBLO (2022) APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de impugnación presentada por la ciudadana Andrea Esther Ajata Grajeda con C.I. 6102711 LP. y en consecuencia se **CONFIRMA** la **HABILITACION** del **Postulante N° 8 – FREDDY GERMAN LIMA CASTAÑO con C.I. 2308098.**

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.